

Incidente n° 1– Damnificado: D
s/incidente de incompetencia.

, Barbara Shirley NN: N.N

CCC 53400/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la denuncia de Bárbara Shirley D en la que relató que recibió un mensaje por la aplicación “WhatsApp” desde un abonado que, simulando la identidad de su amigo Daniel Eduardo G , con la excusa de haber cambiado el número telefónico, le solicitó dinero en concepto de préstamo para abonar estudios médicos. En este contexto, D , conociendo los problemas de salud de su interlocutor, aceptó y le transfirió la suma de quince mil pesos al CBU indicado. Finalmente y al comunicarse con G , la denunciante advirtió que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría no sólo en el delito de estafa, sino también en la figura prevista en el artículo 153 del Código Penal de competencia exclusiva del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución al considerar que los hechos denunciados se circunscribían únicamente a la posible estafa sufrida por D , en tanto de su declaración surge que G le manifestó que le habían hackeado sus redes sociales, correo electrónico y WhatsApp, pero que ya había formalizado la correspondiente denuncia en la provincia de Neuquén, lugar donde reside.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, tal como lo sostiene el juez federal, si bien de los hechos denunciados surge que la maniobra defraudatoria se realizó a partir del presunto acceso ilegítimo a la aplicación del abonado G , lo cierto es que la presente se circunscribe al perjuicio patrimonial sufrido por la denunciante D .

Por ello considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para continuar con la investigación en estas actuaciones.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 16:18:02